

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de a capital:

Pesetas

Por un mes2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses15'00
 Por un año30'00

Número suelto 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

Franqueo Concertado

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno civil de la Provincia

251

En expediente instruido por el Ayuntamiento de Medrano, con motivo de la pensión solicitada por D.^a Joaquina Casado del Río Dfz, Vda. del que fué Secretario de dicho municipio y otros D. Paulino Ruiz Dfz, se ha dictado con fecha 26 de enero último, por la Dirección General de Administración Local la siguiente RESOLUCION.

Esa Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Lumbreras	54'71 pesetas
Sojuela	17'10 pesetas
Hornos	14'68 pesetas
Medrano	30'15 pesetas

cuyo total de 116 64 pesetas equivalentes a la dozava parte de la pensión de Medrano, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46 las cantidades, que les corresponde satisfacer.

Lo que se hace público en el presente BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento de las Corporaciones contribuyentes el de la interesada y efectos oportunos.

Logroño, 9 de febrero de 1945.
 El Gobernador Civil

Luis-Martin Ballesteros y Costea

Hospital Militar de Logroño

246

Necesitando adquirir este Hospital Militar, artículos y víveres de inmediato consumo para las atenciones del próximo mes de marzo, cuyos pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan de manifiesto en la Administración de este Establecimiento, se hace público que hasta las 12 horas del día 23 del actual podrán presentar sus ofertas en sobre cerrado y en la citada Dependencia, los industriales que lo deseen.

Caso de no recibirse ofertas suficientes para cubrir sus atenciones en esta Primera Convocatoria, se celebrará una Segunda para la que se admitirán proposiciones hasta las doce horas del día 28 del mismo.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Logroño, 8 de febrero de 1945.
 El Capitán Administrador

Ayuntamiento de Calahorra

Anuncio sobre el sustitutivo del Referendum

242

El Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 24 del pasado Enero a la que asistieron la totalidad de los señores gestores municipales que constituyen la Corporación, excepción hecha de D. Angel Oliván, adopto el siguiente acuerdo:

Solicitar del Banco de Crédito Local de España un préstamo de 405.62 82 pesetas equivalente al 15 por 100 del Presupuesto del Proyecto aprobado por la Dirección General de Obras Hidráulicas según O. M. de 12 de Diciembre último con destino a las Obras de Defensa contra las Avenidas del Río Ebro que realizará el Estado con el auxilio de los agricultores a quienes afecta la mejora.

El préstamo objeto de este acuerdo devengará el interés del 4 por 100 anual más el 0'50 por 100 en concepto de comisión y gastos para el Banco salvo que dicho establecimiento bancario acuerde que sea el 0,10 por 100 trimestral por razón de tratarse de un crédito a corto plazo conforme a lo dispuesto en el apartado e) del Art.º 1º de la orden de Hacienda de 2 de Marzo de 1943.

En garantía del préstamo se acuerda afectar el Repartimiento General que habrá de girarse a los labradores que se beneficiarán con la mejora de tan importante obra hidráulica.

Que se formule el presupuesto extraordinario necesario para formalizar el ingreso y el gasto que la operación ocasione.

Como obligación a contraer por el Ayuntamiento en favor del Banco de Crédito Local de España, serán las generales para esta clase de préstamos que tiene preñijadas dicha Institución Bancaria

El Ayuntamiento autoriza al Sr. Alcalde Presidente D. Antonio Martín Pérez, para que representando a la Corporación realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo, solicitud, petición de autorizaciones y otorgamiento de la Escritura Pública.

A los efectos de la validez de los acuerdos adoptados se hace constar como queda dicho anteriormente que concurrieron a la sesión más de las dos terceras partes del número legal de Concejales asistiendo los Gestores señores D. Jesús Torres, D. Victor Solano, D. Victor León, don

A. García de Miguel, D. Cándido Pérez, D. Teodoro B roja, D. Pedro Escalona, D. Luis Madorrán y el Alcalde que suscribe con el Secretario D. Francisco Aparicio.

Y como quiera que los acuerdos transcritos se hallan sujetos al trámite de Referendum se expone al público el presente edicto, habiendo una información pública por término de 15 días naturales a partir de su publicación en el B O. de la provincia, para que durante dicho plazo puedan acudir por escrito ante el Gobierno Civil ó ante este Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata, todo ello de conformidad con el Decreto de 25 de marzo de 1938 y Circular de 4 de Agosto de 1939.

Calahorra 8 de febrero de 1945
 El Alcalde,

EDICTO

Formado el Proyecto de Presupuesto extraordinario sobre aportación del 15 % del presupuesto del proyecto de la obra hidráulica de defensas contra las avenidas del Ebro en esta Ciudad, queda expuesto al público en la Intervención Municipal durante el plazo de 8 días hábiles y en las horas de oficina, a los efectos de reclamaciones, de conformidad con el art. 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal vigente, las que podrán formularse durante dicho período y en el de 8 días siguientes también hábiles.

Calahorra, 8 de febrero 1945.
 El Alcalde,

Administración de Justicia

Contencioso-Administrativo

ANUNCIO

256

Ante este tribunal se ha presentado escrito, por D. Daniel Bretón Bretón, vecino de Bergasa, fechado el 6 de Febrero actual interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Bergasa sobre destitución del cargo de «Guarda Municipal» cuyo recurso contencioso-administrativo de anulacion se tramita de conformidad con lo dispuesto en la Ley novísima municipal de 31 de Octubre de 1935 y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, con-

forme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño 7 de Febrero de 1945.
 El Secretario del Tribunal,

Depósito de Intendencia de Logroño

224

Se admiten proposiciones en las oficinas de este Depósito hasta en día 28 del corriente para la adquisición de 1733 quintales métricos de leña para cocinas, 917 de leña para hornos, 1542 de pava para prensada, necesarios para sus atenciones del de marzo próximo.

Los pliegos de condiciones pueden ser examinados en las oficinas mencionadas.

Logroño, 6 de febrero de 1945.
 El Capitán Encargado

Beneficencia Particular

253

El Patronato de la Obra Pia de Don Juan Urquiza de Elorrio pone en conocimiento de las doncellas pobres, virtuosas y bautizadas en esta Parroquia que contrajeron matrimonio canónico durante el año 1942, que se darán tres dotes de doscientas setenta y cinco pesetas cada. Las que se crean con derecho, pueden dirigir las solicitudes desde el día de la fecha hasta el día 20 del presente mes al Señor Alcalde, compatrono de la referida Obra Pia.

Fuenmayor, 1 de Febrero de 1945.
 El Alcalde

Sociedad Anónima Ulecia

LOGROÑO

274

Para dar cumplimiento a lo que previenen los Estatutos, esta Sociedad convoca a sus Accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará en sus oficinas, Marqués de Murrieta, 26, el día 1.º de marzo a las 11 de la mañana.

Logroño, febrero 1.945.— El Consejo de Administración.

Servicio Nacional del Trigo

Entrega obligatoria del 95 por 100 de los cupos forzosos de centeno y maíz.

264

En cumplimiento de lo ordenado por la Delegación Nacional, los productores de esta Provincia deberán efectuar, con carácter obligatorio, la entrega en los Almacenes del S. N. del Trigo del 95 por 100 de los cupos forzosos de CENTENO y MAIZ que tienen señalados, antes del día 1.º de Marzo próximo.

Logroño 12 de febrero de 1945.
El Ingeniero-Jefe Provincial,
Eugenio Narvaiza

Ministerio de Agricultura

(Continuación)

vacación, administración, explotación, mejora, custodia, clasificación, deslinde, amojonamiento y, en general, cuanto con las Vías Pecuarias se relaciona, dependerá de la Dirección General de Ganadería, por medio de su Servicio de Vías Pecuarias.

Artículo cuarto.—Para la mayor rapidez, eficacia, seguridad y simplificación de los trabajos administrativos y técnicos referentes a Vías Pecuarias, los documentos, planos y antecedentes de todo orden relativos a las mismas que existan en el Sindicato Nacional de Ganadería y en las Direcciones Generales y de provincias de este Estado, serán enviados a la Dirección General de Ganadería para, unidos con los que en ésta existen, constituir el «Archivo General de Vías Pecuarias», a cargo del «Servicio de Vías Pecuarias». Podrá ser suficiente la remisión de copias autorizadas, y siempre que se envíen originales habrán de quedar en el Centro copias autorizadas de las mismas.

Artículo quinto.—Base esencial para el conocimiento, conservación y administración de las Vías Pecuarias será su «clasificación» y «deslinde y amojonamiento».

La determinación de la existencia y categoría de las Vías Pecuarias mediante clasificación se iniciará por expediente administrativo, al que servirán de fundamento cuantos antecedentes existan en el «Archivo General de Vías Pecuarias», a que se refiere el artículo anterior, y en los Ayuntamientos afectados por la Vía que se proyecta clasificar, y se llevará a cabo teniendo en cuenta las clasificaciones, deslindes y apeos legalmente realizados con anterioridad, ateniéndose, como elemento suplementario, a la información testimonial.

El «deslinde y amojonamiento» se atenderá estrictamente a la «clasificación» respectiva si ya hubiera sido hecha y aprobada.

En los casos en que circunstancias extraordinarias aconsejarán con urgencia el deslinde de una Vía Pecuaria que aún no hubiera sido «clasificada», se atenderá su ejecución a los mismos antecedentes citados en el párrafo segundo de este artículo.

Artículo sexto.—La Dirección General de Ganadería acordará la clasificación de las Vías Pe-

cuarias, que se llevará a cabo preferentemente por Vías principales (cañadas) completas, incluidas sus ramificaciones (cordeles, veredas, etc.), sin interrupción desde su nacimiento hasta su fin, con arreglo al plan que anualmente le proponga el «Servicio de Vías Pecuarias»; plan que deberá contener cada año, en primer término, la continuación de la clasificación de las Vías Pecuarias que se hubiera iniciado en el anterior.

Artículo séptimo.—Si razones de interés o utilidad pública aconsejaren realizar la «clasificación» de una Vía Pecuaria no incluida en el plan anual, la Dirección General de Ganadería podrá acordarla, pero sin que en ningún caso pueda suspenderse la realización de aquél.

Al formularse el plan anual se tendrán en cuenta las «clasificaciones» efectuadas, parcial y aisladamente por términos municipales, a partir del Decreto de 5 de junio de 1924.

No obstante, si al llevarse a cabo la ejecución del plan se considerase necesario la modificación de aquellas clasificaciones parciales, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio, resolverá en cada caso.

Artículo octavo.—La clasificación de las Vías Pecuarias se llevará a cabo por un Ingeniero Agrónomo de los adscritos al Servicio de Vías Pecuarias, que ostentará a representación de la Administración; efectuará el recorrido de cada una de ellas con los Auxiliares técnicos necesarios y con los prácticos que le facilitará el Ayuntamiento, y oídos previamente el Ayuntamiento Pecuario, y el su caso la Junta Provincial de Fomento Pecuario, sobre las necesidades a satisfacer por las Vías Pecuarias que se clasifican, redactará el «Proyecto pertinente».

Cuando, por el previo examen de los antecedentes documentales, se juzgue ser suficiente un Perito Agrícola para realizar las clasificaciones, lo hará uno de los adscritos al «Servicio de Vías Pecuarias», designado por el Director general de Ganadería, pero siempre bajo la dirección e instrucciones de un Ingeniero de los efectos al mismo «Servicio», que deberá informar sobre el «proyecto de clasificación» propuesto por el Perito.

Artículo noveno.—Las Vías Pecuarias, en relación con su anchura, se clasificarán en: «Cañadas», de setenta y cinco metros veintidós centímetros; «Cordeles», treinta y siete metros sesenta y un centímetros; «Veredas», veinte metros ochenta y nueve centímetros, y «Coladas», las de menor anchura.

La anchura de las Coladas y la extensión de los Descansaderos y Abrevaderos que existan en las Vías Pecuarias o dependientes de ellas será el que resulte de los antecedentes que en cada caso existan.

Artículo décimo.—En el «Proyecto de clasificación» de las Vías Pecuarias se determinará por el técnico que lo hubiere llevado a cabo:

Primero.—Las Vías Pecuarias cuya conservación se considere «necesaria en su totalidad, fijando su dirección, anchura y longitud aproximada.

Segundo.—Las Vías Pecuarias que se consideren «innecesarias» con sus características.

Tercero.—Las Vías Pecuarias «excesivas», con sus dimensiones y demás características hasta el momento de la «clasificación», especificando su diferencia con las que el técnico clasificador considere suficiente para las necesidades que han de llenar en lo por venir.

Cuarto.—a) Descansaderos y Abrevaderos «necesarios», con sus características y linderos.

b) Descansaderos y Abrevaderos «innecesarios», con sus características y linderos.

c) Descansaderos y Abrevaderos «excesivos» con sus características en el momento de la «clasificación», especificando la diferencia entre su superficie y la que considere suficiente para las necesidades que han de llenar en lo venidero.

No podrán clasificarse como «innecesarias» las Vías Pecuarias que sean enlace o continuación de otras ya clasificadas como «necesarias».

Artículo undécimo.—A medida que se vayan ultimando por términos municipales los respectivos «Proyectos de Clasificación» el Ingeniero encargado de su realización los elevará a la Dirección General de Ganadería, que los remitirá a las Jefaturas de Obras Públicas a que efecte y a los Ayuntamientos respectivos. Estos lo expondrán al público durante el plazo de 15 días, pasados los cuales y 10 días más, el Ayuntamiento los devolverá, con su informe y el de la Junta Local de Fomento Pecuario, a la citada Dirección, incluyendo las reclamaciones que se hubieren presentado dentro del indicado plazo, debiendo acompañar asimismo:

a) El «Proyecto de clasificación» de la variación del trazado de alguna Vía Pecuaria de las clasificadas como «necesarias» cuando tal vía atraviere terrenos de regadío, plantaciones, cultivos u obras públicas de interés general.

b) Las instancias que se hayan presentado proponiendo modificaciones en el trazado de Vías Pecuarias declaradas necesarias, que atraviesen zonas edificadas o edificables en el ensanche de poblaciones y afecten a edificaciones hechas, en las que habrá de exponerse la forma en que, a juicio del solicitante, quedará asegurado el tránsito del ganado.

c) Valoración de los terrenos a que se refieren los anteriores apartados, así como la de los terrenos que se ofrezcan en compensación para asegurar el paso (Continuará)

dispuestos en el art. 96 del indicado R. D. y concordantes del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924.

Durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan, por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, las cuales debidamente reintegradas se presentarán durante el plazo indicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lardero a 12 de febrero de 1945.

El Presidente,

EDICTO

229

Don Edmundo Pérez Blázquez Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Grávalos.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el art. 489 del Estatuto Municipal y demás concordantes, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado designar vocales natos de las comisiones de evaluación para formar el Repartimiento General de Utilidades del año actual a los individuos siguientes:

PARTE REAL

- D. Roberto Jiménez Calvo, mayor contribuyente por rústica.
- D. Feliciano Jiménez Royo mayor contribuyente por urbana.
- D. Demetrio Arnedo Pérez, mayor contribuyente industrial.
- D. Ramón Delgado Díez, mayor contribuyente rústica forastero

- D. Máximo Abad Moreno, mayor contribuyente por rústica.
 - D. Primitivo Fraile Pérez mayor contribuyente urbana.
 - D. Tomás Beltrán Jiménez, mayor contribuyente industrial.
- Grávalos a 2 de febrero 1945.
El Alcalde,

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el año 1945 y las ordenanzas para la exacción de los arbitrios que en el mismo figuran, quedan expuestos al público por el plazo reglamentario a los efectos de reclamaciones, si a ello hubiere lugar.

Lo que se publica para general conocimiento.
Torrecilla de Cameros a 30 de Enero de 1945

El Alcalde,

EDICTO

228

A contar del día siguiente al que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y por plazo de quince días, queda expuesto al público en la Secretaría municipal el Repartimiento General de Utilidades para el ejercicio de 1945, a los efectos de reclamaciones.

En igual forma y plazo se hallan las Cuentas municipales y liquidación de Presupuesto del ejercicio último de 1.944

Agoncillo 5 de febrero de 1945
El Alcalde,

Anuncios Oficiales

EDICTO

271

D. Ignacio Amatio Pastor, Presidente de la Junta General del Repartimiento de este Municipio.

Por el presente hago saber: Que terminado por esta Junta General, el repartimiento de esta localidad formado con arreglo a los preceptos de tributación del R. D. Ley de 11 de septiembre de 1918 y disposiciones posteriores, para el corriente año de 1945; estará el mismo, de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días a los efectos